



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Graneros

**Número de Informe: 85/2012
31 de julio del 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

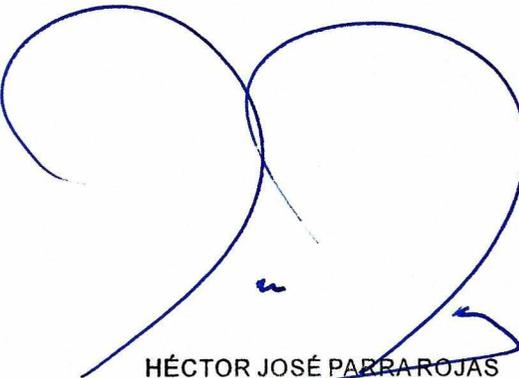
U.C.E. N° 590/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

RANCAGUA, 31. JUL 13*002371

Adjunto remito a Ud., copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 85, de 2012, debidamente aprobado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR JOSÉ PARRAROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
PRESENTE

NOMBRE: *Elie Valenzuela P.*
FIRMA: *[Handwritten signature]*
FECHA: *31-07-13*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 744/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

RANCAGUA, 11 SET 13 * 002785

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 85, de 2012, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: Selma Laura M
FIRMA:
FECHA: 12/09/13

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
 PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 745/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

RANCAGUA, 11. SET 13*002786

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 85, de 2012, de esta Contraloría Regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
PRESENTE

NOMBRE Selma Laura M

Firma:

FECHA: 12/09/10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

U.S.N° 33/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 85,
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSFERENCIAS Y GASTOS
EJECUTADOS EN AÑO ELECTORAL,
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
GRANEROS.

RANCAGUA, 31 de julio de 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el informe final N° 85, de 2012, sobre auditoría de transferencias y gastos ejecutados en año electoral, realizada en esa municipalidad.

El proceso de seguimiento consideró la información proporcionada por el municipio mediante oficio N° 349, de 11 de julio de 2013, a través del cual el municipio remitió el Informe de Estado de Observaciones IF 85/2012_SEG 033-2013, solicitado mediante oficio N° 1.884, de fecha 17 de junio de 2013, de este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
HÉCTOR PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. Observaciones subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1.3 b)	Existen operaciones de gastos registradas en la cuenta 215-21-04-004-001-011, en circunstancias que atendida la naturaleza de tales desembolsos, y de acuerdo al oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre normas contables impartidas por la Contraloría General de la República, correspondió registrarse en la cuenta 215-22-08-011, "Servicios de producción y desarrollo de eventos".	Se indicó que en la actualidad se imputan las prestaciones de servicios de artistas a la cuenta presupuestaria 215.22.08.011.	En cuanto a los casos observados en el anexo N° 1 del informe final objeto del presente seguimiento, cabe señalar que el municipio no procedió, en su oportunidad, a la regularización de su imputación presupuestaria, como tampoco adoptó formalmente, medidas tendientes a evitar su reiteración. Sin perjuicio de lo anterior, en esta revisión se constató que durante el primer semestre del año 2013, el municipio no realizó imputaciones a la asignación presupuestaria 21-04-004-001-011, y por ende, no se observó la reiteración de la situación expuesta.	En atención a lo expuesto, corresponde dar por subsanada la observación, debiendo el municipio disponer formalmente, medidas de control que aseguren que los gastos imputados a la cuenta presupuestaria 21.04.004 Prestación de servicios en programas comunitarios, se ajusten a lo dispuesto en el decreto (H) N° 854, de 2004, sobre clasificaciones presupuestarias. Lo anterior, sin perjuicio que esta materia podrá ser eventualmente considerada en futuros programas de fiscalización que practique este Organismo de Control en ese municipio.
1.5 a)	Los funcionarios que trabajan en el Juzgado de Policía Local de la comuna, mantienen jornada laboral distinta, los días miércoles y viernes, a los demás departamentos municipales, trabajando esos días desde las 9:00 a 13:00 horas, mientras que los demás funcionarios municipales su jornada laboral en esos días es de las 8:15 a 17:18 horas. Lo anterior, se observó en atención a lo dispuesto en el artículo 58, letra g) de la ley N°	En su respuesta, el alcalde informó que mediante memorandun N° 608, de 27 de noviembre de 2012, la Directora de Administración y Finanzas notificó a las funcionarias del Juzgado de Policía Local de Graneros, doña Laurentina Gonzalez Clavería y doña Bárbara Romo Catalán, en cuanto al cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas.	La revisión efectuada comprobó que mediante memorandun N° 608, de 27 de noviembre de 2012, la Directora de Administración y Finanzas, puso en conocimiento de las funcionarias del Juzgado de Policía Local de Graneros, que a contar del día miércoles 28 del mismo mes y año, se debía cumplir la jornada completa, esto es, de lunes a viernes, de 08:15 a 17:18 horas, agregando que su no cumplimiento obligará a efectuar los descuentos respectivos. Asimismo, se verificó el cumplimiento de lo anterior en los reportes de asistencia del	Considerando los antecedentes proporcionados por el municipio, y los resultados de la revisión efectuada, corresponde dar por subsanada la observación. Al respecto, corresponde señalar, que mediante dictamen N° 33.175, de 2012, se emitió un pronunciamiento sobre jornada de trabajo del personal que se desempeña en Juzgados de Policía Local, y del Juez respectivo, del control de asistencia de éste y, de la realización de trabajos extraordinarios. Reconsideran toda jurisprudencia en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el que establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; en el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, el que ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; la letra a) del artículo 61 del aludido texto estatutario, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia (aplica dictamen N° 13.069, de 2010).</p>		<p>reloj control correspondientes a las citadas funcionarias, en los meses de diciembre de 2012 a junio de 2013.</p>	<p>contrario, cuyo contenido en lo principal concluye que los funcionarios municipales que se desempeñan en los Juzgados de Policía Local, incluido el magistrado, por cierto, deben cumplir la jornada especial de trabajo que les fija la respectiva Corte de Apelaciones, no pudiendo los alcaldes exigirles una superior. Lo anterior, por cuanto la normativa que regula la materia, establecida en el artículo 53 de la ley N° 15.231, y en el decreto ley N° 812, de 1974, constituye una regulación de carácter especial que, como tal, prevalece sobre aquella contenida en el artículo 62 de la citada ley N° 18.883, que fija la jornada ordinaria de trabajo del personal municipal.</p> <p>Finalmente, cabe señalar que a futuro se procederá a revisar esta materia en los términos indicados en el dictamen precedentemente.</p>
2.1 a)	<p>A través del decreto N° 759, de 7 de febrero de 2012, asociado al egreso N° 737, del mismo año, se pagó al proveedor Ángel Emilio Jiménez Blázquez, RUT , por concepto de 70 viajes realizados en el mes de</p>	<p>En su respuesta, la autoridad argumentó que la Directora de Desarrollo Comunitario no efectuó los procedimientos administrativos correspondientes, en las fechas que se debían realizar, lo que produjo un retraso evidente en el pago de las prestaciones del proveedor.</p>	<p>Al respecto, cabe señalar que la revisión selectiva efectuada sobre decretos de pago cursados entre el 1 y el 9 de enero de 2013, no se advirtió la reiteración de la situación observada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el municipio no ha dispuesto las</p>	<p>En atención a lo expuesto, correspondería dar por subsanada la observación, en el entendido que el municipio dispondrá formalmente, medidas de control que aseguren el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, de</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>noviembre de 2011, con diferentes organizaciones de la comuna, un monto de \$2.875.000.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que el servicio fue requerido mediante la orden de compra N° 4562-46-SE12, de fecha 13 de enero de 2012, es decir, aproximadamente dos meses después de la prestación del servicio.</p>		medidas tendientes a evitar su reiteración.	<p>bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio y su reglamento, fijado por el decreto (H) N° 250, de 2004.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que la adopción, cumplimiento y efectividad de la medida podrá ser eventualmente considerada en futuros programas de fiscalización que practique este Organismo de Control en ese municipio.</p>
2.1 a)	<p>A través del decreto N° 759, de 7 de febrero de 2012, asociado al egreso N° 737, de ese mismo año, se pagó al proveedor Ángel Emilio Jiménez Blázquez, RUT , por concepto de 70 viajes realizados en el mes de noviembre de 2011, con diferentes organizaciones de la comuna, un monto de \$ 2.875.000.</p> <p>Al respecto, si bien la factura fue emitida en el mes de enero de 2012, corresponde a un servicio prestado en el año 2011, por lo que el municipio debió devengarlos en el referido periodo y no haberlo pagado con cargo al presupuesto del año 2012, incumpliendo las normas contables impartidas por la Contraloría General a través del oficio circular N° 60.820, de 2005 y, en particular, del dictamen N° 12.612, de 06 de marzo de 2010.</p>	<p>En su respuesta, la autoridad argumentó que la Directora de Desarrollo Comunitario no efectuó los procedimientos administrativos correspondientes, en las fechas que se debían realizar, lo que produjo un retraso evidente en el pago de las prestaciones del proveedor.</p>	<p>Al respecto, cabe señalar que la revisión selectiva efectuada sobre decretos de pago cursados entre el 1 y el 9 de enero de 2013, no se advirtió la reiteración de la situación observada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el municipio no ha dispuesto las medidas tendientes a evitar su reiteración.</p>	<p>En atención a lo expuesto, correspondería dar por subsanada la observación, en el entendido que el municipio dispondrá formalmente, medidas de control que aseguren el cumplimiento de las normas contables impartidas por la Contraloría General a través del oficio circular N° 60.820, de 2005 y, en particular, del dictamen N° 12.612, de 06 de marzo de 2010, en específico, las referidas a la oportunidad en el devengamiento de los gastos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que la adopción, cumplimiento y efectividad de la medida podrá ser eventualmente considerada en futuros programas de fiscalización que practique este Organismo de Control en ese municipio.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
4 c)	Los vehículos fiscales placas patentes únicas BWWZ-96, XN-7918, XN-7919, ZV-5311, BWCH-51, CVWR-29 y CPRB-19, no registran el lugar de destino en sus bitácoras.	En su respuesta, el alcalde informó que esta situación está siendo incorporada en el manual de procedimientos que está elaborando la municipalidad y que se pondrá en marcha durante los primeros meses del presente semestre. Además, señala que se ofició a todas las unidades municipales para que incorporen en las bitácoras de los vehículos municipales el destino de cada viaje.	Se advirtió que mediante memo N° 116, de 10 de julio de 2013 del alcalde instruyó a las directores y encargados de las distintas dependencias municipales, respecto del uso de las bitácoras de los vehículos municipales, y de su debido registro, cuya aplicación fue comprobada en las bitácoras de los vehículos CVWR-29, BWCH-51, BWWZ-96 y CPRB-19, sin embargo, en estos 2 últimos registros, sólo se consigna el lugar de destino, sin indicar el motivo o cometido. Sobre la materia, cabe consignar el principio general expuesto en el dictamen N° 46.386, de 2002, según el cual, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que, aun cuando el vehículo destinado al uso del alcalde se encuentre exceptuado de cumplir determinadas restricciones -relativas a la circulación y la obligación de llevar disco distintivo- y ciertos vehículos municipales puedan ser autorizados por la autoridad edilicia, para circular fuera de los días y horas de trabajo, éstos siempre se encuentran bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al municipio al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado. Asimismo, añade que lo anterior, máxime	Considerando los antecedentes proporcionados por el municipio, y los resultados de la revisión efectuada, corresponde dar por subsanada la observación, en el entendido que la autoridad dispondrá las medidas tendientes a incorporar en las bitácoras de los vehículos, además del destino del cometido, el motivo del mismo, a fin de dejar constancia que correspondió al cumplimiento de funciones inherentes a la municipalidad. Lo anterior, sin perjuicio que el cumplimiento y efectividad de la medida adoptada podrá ser eventualmente considerada en futuros programas de fiscalización que practique este Organismo de Control en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
			<p>si se considera que, según lo ha manifestado esta Entidad de Fiscalización, entre otros, a través del dictamen N° 35.810, de 2003, la utilización de bienes municipales -calidad que tiene el vehículo asignado a la autoridad edilicia y el resto de los vehículos municipales- en fines ajenos a los institucionales, implica contravenir el principio de probidad administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>Finalmente, se constató que mediante decreto exento N° 216, de 24 de junio de 2013, el alcalde nombró como encargado de operaciones municipales, a don Pedro Catalán Sepúlveda, funcionario de la Dirección de Aseo y Ornato.</p>	
4 d)	<p>A través de la resolución exenta N° 1.570, de 2007, el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, transfirió al municipio el bus placa patente única BDYD-79, marca Mercedes Benz, año 2008, financiado con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para el proyecto de "Mejoramiento de transporte escolar de 27 comunas".</p> <p>Al respecto, se observa que dicho vehículo no ha cumplido a cabalidad con los fines para los</p>	<p>La respuesta del municipio consigna que el alcalde decidió efectuar traspaso del bus placa patente BDYD-79, al departamento de educación.</p>	<p>Se constató que mediante decreto N° 193, de 16 de marzo de 2013, la autoridad dispuso el traspaso del vehículo bus pulman, placa patente única BDYD-79, marca Mercedes Benz, año 2008, al Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Graneros, para los fines propios del transporte escolar, designando como chofer a don Juan Catalán Sepúlveda, y disponiendo como lugar de aparcamiento, las dependencias de la Dirección de Aseo y Ornato.</p> <p>A su turno mediante memorándum N°009, de 11 de julio de 2013, el Jefe</p>	<p>Considerando los antecedentes proporcionados por el municipio, y los resultados de la revisión efectuada, corresponde dar por subsanada la observación.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que la materia podrá ser eventualmente considerada en futuros programas de fiscalización que practique este Organismo de Control en ese municipio.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	que fue transferido, puesto que en su bitácora sólo registra reiterados viajes a diversos lugares con organizaciones comunitarias y no escolares.		Administrativo del citado departamento, confirmó que el bus es utilizado para el transporte de escolares.	
6.1	Se constató la existencia de afiches publicitarios informativos a disposición del público, en la alcaldía de la Entidad Edilicia, en los que se encuentra impresa la imagen del entonces alcalde titular de la comuna, los que fueron financiados con fondos municipales.	La autoridad señala en su respuesta que, efectivamente, en la municipalidad se imprimieron invitaciones a participar en las Fiestas Patrias 2012, las que incorporaban la imagen del anterior alcalde. La situación dispuesta por dicha autoridad, agrega, se registró en septiembre del 2012, la que expiró de manera natural una vez finalizadas las fiestas patrias.	En la presente revisión de seguimiento no se advirtió nuevas situaciones como la expuesta.	En tales circunstancias, correspondería dar por subsanada la observación, en el entendido que el municipio dispondrá formalmente, medidas de control que aseguren el cumplimiento de las normas asociadas a la materia en comento, entre éstas, el decreto ley (H) N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, en cuanto al destino y administración de los recursos con que cuentan los organismos públicos, el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley, el cual dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan (aplica dictamen N° 40.835, de 2005). Lo anterior, sin perjuicio que la adopción, cumplimiento y efectividad de la medida podrá ser eventualmente considerada en futuros programas de fiscalización que practique este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
				Organismo de Control en ese municipio.
6.2	La Municipalidad no había adoptado ninguna acción tendiente a dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, toda vez que con fecha 7 de septiembre de 2012, se constató la existencia de propaganda política en las inmediaciones de la estación de ferrocarriles de la comuna de Graneros.	La respuesta del municipio señala que el alcalde actual habiendo tomado conocimiento de la observación realizada procuró prevenir esta situación de manera tal que incluso, en el caso de la bodega de la estación de ferrocarriles se pintó completamente su fachada ya que existían rayados a favor de candidaturas a las recientes elecciones primarias y, para el caso de las elecciones de noviembre próximo, tomará las acciones que le obliga la ley, para cumplir con lo establecido en la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.	En la presente revisión de seguimiento no se advirtió nuevas situaciones como la expuesta. Por su parte, se comprobó la medida adoptada respecto de la fachada de la bodega de la estación de ferrocarriles.	En tales circunstancias, correspondería dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. Observaciones no subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
1.1 a)	<p>El municipio excedió el límite autorizado para los nombramientos a contrata en un 17,4%, para el período correspondiente al ejercicio presupuestario 2011, y acumula un exceso del 20% en los primeros siete meses del año de 2012.</p> <p>Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.</p> <p>La entidad comunal reconoció tal exceso, justificando su accionar en que el personal de planta es insuficiente para satisfacer las necesidades de la comunidad. Asimismo, solicitó una especial consideración en esta materia y un lapso razonable para ajustar la situación.</p>	<p>En la respuesta, se señaló que mediante decreto N° 81, de 7 de marzo de 2012, la autoridad de la época llamó a concurso público para los cargos vacantes de planta, con el fin de liberar los cargos de contrata que a la fecha se encuentran servidos, agregando que a la fecha no existe respuesta de este Organismo de Control, en relación con la representación del citado concurso.</p> <p>Finalmente, solicita una especial consideración, ya que el personal de planta es insuficiente para las demandas sociales de la comunidad.</p>	<p>La revisión efectuada constató que el presupuesto vigente para el año 2013 considera en el ítem 21.02 Personal a contrata, un monto de \$169.295.000, lo que equivale al 16,28% del total de gastos estimados en remuneraciones de la planta municipal, suma que asciende a \$1.040.087.000, incluidas suplencias.</p> <p>Sin embargo, el análisis efectuado al balance de ejecución presupuestaria acumulada al 30 de junio de 2013, constató que el total de gastos devengados bajo el concepto analizado ascendía a \$101.718.575, cifra que representaba un 46,97% del total de las remuneraciones de la planta municipal, las que a esa data totalizaban la suma de \$216.549.071, también incluidas suplencias, es decir, excedió el límite autorizado para tal efecto, en un 27%.</p>	<p>Sin perjuicio de los argumentos expuestos, los antecedentes proporcionados, y las acciones adoptadas, corresponde mantener la observación planteada, toda vez que a la fecha del presente seguimiento, persiste el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 2°, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.</p>	<p>El municipio deberá disponer las acciones tendientes a ajustar los gastos por concepto de personal a contrata, al límite establecido en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y adoptar medidas de control que eviten la reiteración de la situación expuesta, informando de ello a esta Contraloría Regional, sin perjuicio que su cumplimiento y efectividad, sea comprobado en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control en ese municipio.</p>
1.3 a)	<p>Se determinó que con cargo a la asignación presupuestaria 21.04.004 Prestación de servicios en programas</p>	<p>En su respuesta, la autoridad reconoce que a la fecha existe igual y/o mayor cantidad de personal contratado bajo la</p>	<p>En cuanto a los casos observados en el anexo N° 1 del informe final objeto del presente seguimiento, cabe señalar que el municipio no</p>	<p>En atención a lo informado por el municipio, y los hallazgos advertidos en la presente revisión, corresponde mantener la</p>	<p>El municipio deberá adoptar las medidas de control que aseguren que los gastos imputados a la asignación</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	<p>comunitarios, modalidad de honorarios que sólo admite la contratación de labores ocasionales y/o transitorias, ajenas a la gestión administrativa interna y que están directamente asociadas al desarrollo de programas comunitarios, se prestan servicios de aseo, mantención de áreas verdes, entre otras, así como la ejecución de funciones administrativas (secretarías), que de conformidad con el ordenamiento jurídico, son permanentes, propias y habituales de las municipalidades, por tanto, deben ser desarrolladas por su personal nombrado, ya sea en calidad de planta, contrata u honorarios, éstas últimas con las limitaciones establecidas en las leyes N°s. 18.883 y 19.280, por consiguiente, no cabe entregarlas a personas que no poseen la condición de funcionarios municipales.</p>	<p>modalidad a honorarios, que efectúa labores propias de personal de planta y contrata. Asimismo, añade que en la actualidad se encuentra en proceso la adjudicación de la licitación de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, con lo que se absorberá personal a honorarios que se desempeña en servicio de aseo comunal.</p>	<p>procedió, en su oportunidad, a la regularización de su imputación presupuestaria, como tampoco adoptó formalmente, medidas tendientes a evitar su reiteración. Aún más, la revisión efectuada advirtió que durante el primer semestre del año 2013, la entidad continuó imputando a la asignación presupuestaria 21.04.004 Prestación de servicios en programas comunitarios, gastos por prestación de servicios a honorarios correspondientes a labores permanentes, propias y habituales de la municipalidad, las que debieron ser desarrolladas por su personal nombrado, ya sea en calidad de planta, contrata u honorarios. En efecto, se comprobó que mediante egresos N°s 298, 721, 755, 1.812, 1.893 y 1.897, y N°s 307, 308 y 801, todos de 2013, el municipio pagó los servicios prestados por concepto de aseo de diversas dependencias municipales y mantención de áreas verdes, respectivamente, labores que ya fueron observadas en el informe final que se analiza en esta oportunidad. Finalmente, en cuanto a lo señalado por la autoridad en su respuesta, se</p>	<p>observación planteada.</p>	<p>presupuestaria 21.04.004 Prestación de servicios en programas comunitarios, se ajusten a lo dispuesto en el decreto (H) N° 854, de 2004, sobre clasificaciones presupuestarias, informando de ello a esta Contraloría Regional. Lo anterior, sin perjuicio que su adopción, cumplimiento y efectividad, sea comprobado en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control en ese municipio. Asimismo, el municipio deberá adoptar las acciones tendientes a agilizar el proceso de licitación en comento.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
			constató que en el portal mercado público, la licitación comentada, correspondiente a la adquisición ID 4562-35-LP13, se encuentra cerrada y pendiente de adjudicación, por lo que aún no se ven reflejados los efectos de la medida adoptada.		
1.3 c)	<p>Se constató que la boleta de honorarios N° 90, fechada el día 13 de diciembre de 2011, fue recepcionada por oficina de partes del municipio el día 15 de diciembre del mismo año y no fue devengada en el referido período, incumpliendo las normas contables impartidas por la Contraloría General a través del oficio Circular N° 60.820, de 2005 y, en particular, del dictamen N° 12.612, de 06 de marzo de 2010.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que el municipio informó que la boleta de honorarios fue recibida en la Dirección de Administración y Finanzas el día 2 de enero de 2012, y que el devengamiento de la deuda lo realiza una vez que se adjunta la documentación que respalda el gasto.</p>	<p>En la respuesta, se señaló que se contrató a una persona a honorarios, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, la que tiene entre sus funciones, el análisis de los manuales de procedimiento de la municipalidad, lo que según agrega, se realizará a partir del segundo semestre del presente año.</p>	<p>La revisión efectuada constató que mediante decreto exento N° 501, de 31 de diciembre de 2012, la autoridad aprobó el contrato a honorarios suscrito en igual fecha, con don Alonso Irribillaga García, Rut 9.425.967-3, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, para llevar a cabo, según se señala en el mismo acuerdo, "determinadas tareas específicas, ajenas a su gestión ordinaria y permanente, pero propias de la esfera de atribuciones legales que le corresponden", específicamente, para el "Análisis y estudio del presupuesto municipal vigente para el año 2013", "Análisis de la situación del personal para el año 2013" y "Análisis de los manuales de procedimiento de la municipalidad".</p>	<p>Sin perjuicio de los argumentos expuestos y los antecedentes proporcionados, corresponde mantener la observación planteada, hasta que se verifique que en los manuales cuyo análisis se realizará a contar del segundo semestre del presente año, según informa la autoridad, comprende controles tendientes a evitar la reiteración de la situación expuesta.</p>	<p>En específico, la autoridad deberá disponer y garantizar que dicha recopilación de procedimientos contenga medidas tendientes a asegurar el cabal cumplimiento de las normas contables impartidas por la esta Organismo de Control a través del oficio Circular N° 60.820, de 2005 y, en particular, del dictamen N° 12.612, de 6 de marzo de 2010.</p> <p>Adicionalmente, y tal como fue concluido en el informe final en comento, deberá disponer los procedimientos tendientes a resguardar el flujo expedido de documentación desde la oficina de partes a las diversas unidades municipales, con el fin de evitar la reiteración de la situación expuesta.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
					Lo anterior, sin perjuicio que la implementación, aplicación y efectividad de los procedimientos contenidos en los citados manuales, sea verificada en futuras visitas de fiscalización que este Organismo de Control practique en ese servicio, oportunidad en la que además se evaluará la correspondencia de su contenido, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente sobre la materia.
1.5 a)	El Juez de Policía Local de la Municipalidad de Graneros, don Luis Eugenio Dintrans Shafer, cédula de identidad N° , no registra control horario. En cuanto al mecanismo de control de asistencia aplicable a los jueces de policía local, esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado en los dictámenes N°s 22.712, de 2011, y 4.274, de 2012, entre otros, que los jueces de policía local son funcionarios municipales regidos por la ley N° 18.883, en concordancia con lo	En su respuesta, el alcalde informó que mediante memorandun N° 607, de 27 de noviembre de 2012, la Directora de Administración y Finanzas notificó al Juez de Policía Local de la Municipalidad de Graneros, don Luis Dintrans Shafer, la obligación de registrar la asistencia en el reloj control. Asimismo, informa que en respuesta a lo anterior, el Juez de Policía Local indicó que conforme a lo señalado en el artículo 8 de la citada ley N° 15.231, son independientes de toda autoridad municipal en el desempeño de sus	La autoridad confirma en su respuesta que a la fecha se mantiene la situación observada, esto es, que el Juez de Policía Local no está cumpliendo con el registro de su asistencia diaria en el reloj control.	En tales circunstancias, corresponde mantener la observación planteada, y reiterar lo concluido por este Organismo de Control en su dictamen N° 33.175, de 2012, el que prescribe que "en lo que dice relación con el mecanismo de control de asistencia aplicable a los jueces de policía local, cabe tener presente que esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado en los dictámenes N°s. 22.712, de 2011, y 4.274, de 2012, entre otros, que los jueces de policía local son funcionarios municipales regidos por la ley N° 18.883, en	En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde, como máxima autoridad de la municipalidad, deberá disponer las acciones y adoptar las medidas tendientes a dar cabal observancia a la normativa aplicable sobre la materia, y a lo concluido por este Organismo de Control en su dictamen N° 33.175, de 2012, informando de ello a esta Contraloría Regional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	<p>prescrito en la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de aquellos aspectos en que están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la correspondiente Corte de Apelaciones.</p>	<p>funciones y se señala en el inciso segundo que están directamente sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de las correspondientes Cortes de Apelaciones, y que conforme a lo anterior, no es procedente en lo que respecta al suscrito el control de la autoridad municipal. Finalmente, la autoridad señala en su oficio, que el juez no está cumpliendo con el registro del reloj control.</p>		<p>concordancia con lo prescrito en la ley N° 15.231, sin perjuicio de aquellos aspectos en que están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la correspondiente Corte de Apelaciones, de manera que les resulta aplicable la normativa que regula a tales servidores. En dicho contexto, la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.022, de 2002, y 44.501, de 2006, ha precisado que corresponde al jefe superior del servicio, en uso de sus facultades para dirigir y administrar el respectivo organismo, implementar el sistema o modalidad que estime necesario o conveniente, para asegurar tanto la asistencia al trabajo como la permanencia en él y, según lo dispone el artículo 56 de ley N° 18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades-, el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En tales condiciones, es menester concluir que el mecanismo de</p>	<p>sin perjuicio que su implementación, cumplimiento y efectividad, sean comprobados en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
				control de asistencia aplicable a los jueces de policía local, será aquél que fije la respectiva autoridad edilicia.”.	
1.5 b)	<p>En el control de asistencia de los meses de marzo y abril de 2012, se constató inasistencias injustificadas respecto de las cuales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, con las salvedades que en él se señalan, las que no concurren en la especie, procede el sistema de descuento directo, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos legales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 68.873, de 2011). Al respecto, cabe agregar que el municipio no había procedido a realizar los respectivos descuentos, incurriendo, eventualmente, en un desmedro de los recursos municipales, además de ser procedente la instrucción de los respectivos procesos sumariales.</p>	<p>La autoridad señala en su respuesta que en el mes de diciembre de 2012, la Dirección de Administración y Finanzas efectuó los descuentos en las remuneraciones, por las inasistencias de los meses de abril, mayo y junio de ese año. Asimismo, agrega que en la actualidad dicha dirección efectúa mensualmente los descuentos correspondientes a inasistencias injustificadas.</p>	<p>De la revisión efectuada a las liquidaciones de sueldo del mes de diciembre de 2012, correspondientes a los funcionarios cuyas ausencias fueron observadas en el informe final bajo análisis, no se constató que ellas se efectuaron los descuentos en comento, toda vez que en ellas se establece que la cantidad de días trabajados asciende a la totalidad del mes, esto es, 30 días, advirtiéndose sólo descuentos por concepto de atrasos. Consultado al respecto, el municipio no proporcionó antecedentes que permitieran acreditar la regularización de las situaciones observadas, como tampoco la adopción de medidas tendientes a evitar su reiteración.</p>	<p>En atención a lo expuesto y a los hallazgos advertidos en la presente revisión, corresponde mantener la observación planteada.</p>	<p>El municipio deberá proporcionar documentación que acredite la aplicación de los descuentos las inasistencias injustificadas observadas. Asimismo, deberá disponer las medidas de control tendientes a dar cabal cumplimiento, en la medida que corresponda, a lo dispuesto en el artículo 69, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales. Lo anterior, sin perjuicio que su adopción, cumplimiento y efectividad, sea comprobado en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control en ese municipio.</p>
1.5 c)	Se constató que determinados	En su respuesta, la autoridad	Al respecto, cabe señalar que en su	En atención a lo expuesto y a los	El municipio deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	<p>funcionarios municipales no registran su asistencia en el reloj control como lo realizan la totalidad de los funcionarios municipales.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 58, letra g) de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y finalmente, el artículo 69, inciso final del citado cuerpo normativo, disponen que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.</p> <p>Respecto a don Osvaldo Ruz Atala, médico del Gabinete Psicotécnico, quién según señaló el municipio, se negó a regularizar la situación, en el informe final se concluyó que la entidad edilicia debía instruir</p>	<p>comenta que a la fecha el personal de planta, contrata y honorarios registra asistencia en el reloj control ubicado en la Dirección de Administración y Finanzas, en la Dirección de Aseo y Ornato, y en el Recinto Estadio Municipal.</p> <p>Agrega que el personal que desempeña sus funciones en el recinto La Cabaña Ruta 5 sur, Recinto Canil La Sociedad y Recinto Consultorio Villa La Compañía, realiza el registro en libro de asistencia.</p> <p>Finalmente, señala que considerando que el médico psicotécnico a la fecha no registra su asistencia por medio de reloj control, se instruyó la realización de una investigación sumaria.</p>	<p>respuesta al preinforme de observaciones que dio origen al informe final en análisis, la autoridad señaló que 5 de los 6 funcionarios observados, regularizaron la situación, sin embargo, no proporcionó documentación de respaldo que lo acreditara, lo que tampoco tuvo lugar en la presente revisión de seguimiento, como tampoco la adopción de medidas tendientes a evitar su reiteración.</p> <p>Por su parte, en cuanto a la situación observada respecto del señor Ruz Atala, se constató que mediante memorándum N° 516, de 11 de septiembre de 2012, la Directora de Administración y Finanzas instruyó al citado funcionario en cuanto que a partir del día miércoles 12 de ese mes, debía registrar su asistencia en el reloj control de esa dirección.</p> <p>Asimismo, se comprobó que en consideración al incumplimiento de lo dispuesto en el citado memorándum, mediante decreto exento N° 566, de 10 de julio de 2013, la autoridad dispuso la instrucción de una investigación sumaria, nombrando como investigador a doña Jéssica Carrasco Muñoz, Asistente social de la municipalidad, proceso que al</p>	<p>hallazgos advertidos en la presente revisión, corresponde mantener la observación planteada</p>	<p>proporcionar documentación que acredite la regularización de la situación por parte de 5 de los 6 funcionarios observados en el informe final bajo análisis.</p> <p>Asimismo, deberá disponer las medidas de control tendientes a dar cabal cumplimiento, en la medida que corresponda, a lo dispuesto en el artículo 58, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio que su adopción, cumplimiento y efectividad, sea comprobado en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control en ese municipio.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	la respectiva investigación, informando del inicio y resultado de dicho proceso a este Organismo Fiscalizador.		23 de julio de 2013 se encuentra pendiente de inicio, tal como se advierte en memorándum N°585, de 23 de julio de 2013, mediante el cual la citada investigadora solicitó al alcalde, una prórroga para realizar la investigación, debido al feriado legal en el que se encuentra el señor Ruz Atala.		
4 a)	Los vehículos fiscales placas patentes únicas BWWZ-96, XN-7918, XN-7919, ZV-5311, BWCH-51, CVWR-29, si bien poseen discos identificatorios del municipio, éstos no cumplen con las características establecidas en la letra a), del título iii), del oficio Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.	En su respuesta, el alcalde informó que los vehículos en comento cuentan con el disco identificatorio, y que cumplen con las características instruidas por la Contraloría General de la República, y acompañó fotografías como respaldo.	Si bien el municipio colocó discos identificatorios en los citados vehículos fiscales, se advirtió que éstos responden a la características establecidas en la letra C, del acápite III de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, la que se refiere a los vehículos que se tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio, y no a las tipologías particulares dispuestas para los sellos de los vehículos de propiedad de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974, el que incluye a las municipalidades, las que se detallan en la letra A, del citado acápite. Adicionalmente, se advirtió que alguno de los vehículos presentan, en la ubicación donde debería adherirse el disco identificatorio en comento, un sello con la consigna o	En atención a lo expuesto y a los hallazgos advertidos en la presente revisión, corresponde mantener la observación planteada.	El municipio deberá arbitrar las acciones necesarias para regularizar la situación expuesta, así como las medidas de control que eviten su reiteración, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra C, del acápite III de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, informando de ello a esta Contraloría Regional, sin perjuicio que su cumplimiento y efectividad, sea comprobado en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
			lema de la comuna "Municipalidad de Graneros Nueva Ciudad".		
4 c)	<p>El día miércoles 5 de septiembre de 2012, se revisó la bitácora del vehículo CPRB-19, encontrándose con un kilometraje de 74.251, sin embargo, en la respectiva bitácora su último registro se encuentra fechado el 17 de julio de 2012, con un kilometraje de llegada de 68.200, es decir, se determinaron 6.051 kilómetros sin registrar.</p>	<p>La autoridad señala en su respuesta que el vehículo placa patente CPRB-19 era de uso exclusivo de Alcaldía y se encontraba a cargo del chofer señor Miguel Ibarra Allende, quien se relacionaba directamente con el alcalde de quien dependía directamente.</p> <p>Además, adjunta copia de la bitácora del vehículo en comento, en las fechas observadas con el registro entre julio y diciembre de 2012.</p> <p>Respecto de medidas que permitan prevenir situaciones como la observada, el alcalde decretó el nombramiento de un funcionario de la Dirección de Aseo y Ornato a cargo de "Operaciones Municipales", siendo una de sus funciones principales la de administrar la flota de vehículos municipales.</p> <p>Añade en su respuesta, que para mejor proceder sobre la materia, se está creando una Unidad de Operaciones Municipales que dependa de la citada dirección, cuyas funciones quedarán plasmadas en el manual de funciones, el cual se confeccionará</p>	<p>En cuanto a la bitácora del vehículo placa patente CPRB-19, si bien se constató la regularización del registro en el periodo observado, cabe señalar que en cuanto al "destino o cometido", sólo se consignó la frase "Actividades del alcalde", detalle que no permite identificar el destino del mismo, como tampoco si correspondió al cumplimiento de funciones inherentes a la municipalidad.</p>	<p>Considerando que la regularización efectuada en la bitácora del vehículo placa patente CPRB-19, en el periodo observado, no permite identificar el destino del mismo, como tampoco si correspondió al cumplimiento de funciones inherentes a la municipalidad, corresponde mantener la observación planteada.</p>	<p>El municipio deberá arbitrar las acciones necesarias para aclarar la situación observada, y además, adoptar las medidas de control que eviten su reiteración, dando cumplimiento a las normas contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, informando de ello a esta Contraloría Regional, sin perjuicio que su cumplimiento y efectividad, sea comprobado en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control en ese municipio.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
		durante los primeros meses de este segundo semestre.			
4 e)	No fue habido ningún control de rendimiento de combustible para cada vehículo con que cuenta el municipio.	El municipio no se refirió en su respuesta a la presente observación.	De acuerdo a lo señalado por el Secretario Municipal, anteriormente se realizaba un control sobre el rendimiento del combustible de los vehículos municipales, sin embargo, en la actualidad, no se efectúa.	En tales circunstancias, corresponde mantener la observación planteada.	El municipio deberá arbitrar las acciones y procedimientos que le permitan mantener el correspondiente control sobre el rendimiento del combustible de cada uno de los vehículos que posee, informando de ello a esta Contraloría Regional, sin perjuicio que su cumplimiento y efectividad, sea comprobado en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control en ese municipio.
5.1	A la fecha de corte de la presente fiscalización, el municipio no había confeccionado la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 37909027862, denominada fondos ordinarios.	La autoridad señala en su respuesta que con fecha 2 de marzo de 2012, se dictó el decreto exento N° 78, por medio del cual se designa como encargada de conciliaciones bancarias a la funcionaria señora Doralisa Fuentes Miranda, grado 15° del escalafón administrativo. Agregando que se contrató a doña Elizabeth Rojas Castro, con la finalidad de actualizar la conciliación bancaria de la cuenta corriente fondos ordinarios.	Mediante certificado N° 146, de 26 de julio de 2013, el Director (S) de Administración y Finanzas informó el estado de las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias que mantiene el municipio a la fecha, entre ellas, la cuenta corriente N° 37909027862, denominada fondos ordinarios, la que presenta conciliaciones de saldos sólo hasta el mes de junio del año 2008. En similar situación se encuentran las cuentas corrientes N°s 3790908702 FONASA,	En tales circunstancias, corresponde mantener íntegramente la observación planteada.	La autoridad deberá disponer, la confección de las conciliaciones de saldos que se encuentran pendientes a la fecha. De igual forma, deberá adoptar adecuados y efectivos procedimientos de control relacionados con la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones de los saldos de la totalidad de las cuentas corrientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
			37909029466 Fondos Bienestar, las que se encuentran confeccionadas hasta el mes de noviembre de 2012; N° 37909023786 Remuneraciones, hasta diciembre del mismo año; y N° 37909029318 Mejoramiento de Barrios, a enero de 2013.		bancarias que administra, que le permitan conocer las efectivas disponibilidades de fondos, y evitar la reiteración de las situaciones advertidas, informando de ello a esta Contraloría Regional, sin perjuicio que su aplicación y efectividad, sean verificadas en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control en ese municipio.
5.1	En lo concerniente a la cuenta corriente N° 3790902941-5, la respectiva conciliación bancaria se encuentra con una diferencia de \$ 106.333, monto que se arrastra desde enero del año 2008.	En su respuesta, el alcalde informó que se solicitó a la funcionaria encargada efectuar los ajustes necesarios con la correspondiente colaboración del contador municipal.	Sin perjuicio que mediante certificado N° 146, de 26 de julio de 2013, el Director (S) de Administración y Finanzas informó que la conciliación de la cuenta corriente bancarias N° 3790902941-5, denominada Fondo Social, presenta conciliaciones de saldos hasta el mes de junio de 2013, se advirtió que en ella se mantiene como partida conciliatoria un saldo de \$106.333, pendiente de aclaración, el que se arrastra, según señala, desde diciembre de 2007.	En tales circunstancias, corresponde mantener íntegramente la observación planteada.	La autoridad deberá disponer, a la brevedad, la identificación y respectiva regularización de la partida en comento. De igual forma, deberá adoptar adecuados y efectivos procedimientos de control relacionados con la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones de los saldos de la totalidad de las cuentas corrientes bancarias que administra, que le permitan conocer las efectivas disponibilidades de fondos, y evitar la reiteración de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción Derivada
					situaciones advertidas, informando de ello a esta Contraloría Regional, sin perjuicio que su aplicación y efectividad, sean verificadas en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, practique este Organismo de Control en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir lo siguiente:

1. La Municipalidad de Graneros ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones 1.3 b), 1.5 a), 2.1 a), 4 c), 4 d), 6.1 y 6.2, representadas en el cuadro N° 1 del presente informe, en el entendido que la autoridad adoptará las medidas necesarias para evitar la reiteración de los hechos objeto de la presente observación, cuya implementación y efectividad podrá ser eventualmente considerada en futuros programas de fiscalización que practique este Organismo de Control en ese municipio.

2. Sin perjuicio de los antecedentes y argumentos informados, se mantienen las observaciones consignadas con los numerales 1.1 a), 1.3 a), 1.3 c), 1.5 a), 1.5 b), 1.5 c), 4 a), 4 c), 4 e) y 5.1, las que se encuentran representadas en el cuadro N° 2, respecto de las cuales el municipio deberá implementar las acciones derivadas que en cada caso se señalan, informando en un plazo de treinta (30) días hábiles, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de Graneros.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



www.contraloria.cl